

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE MARBELLA

CAJA:

03

PIEZA:

28

FALANGE ESPATOLA TRADICIONALISTA

Y DE LAS J.O.N.S.

Jafatura Provincial del Movimiento

MALAGA

CIRCULAR Nº 6-951

20 strong with a september 1 2021

Pròximas ya las elecciones municipales, en las que por precepto legal, ha de renovarse los miembros de las actuales Copporaciones precisa conocer a tal efecto la situación real de las mismas en lo que se refiere al número de Concejales que las componen y vacantes que se han producido.

En consecuencia de lo que anteriormente queda expuesto, los selores Alcaldes, recibida esta Circular, convocarán una Sesión, a laque deberá asistir la totalidad de concejales, y en la que se dará lectura de la misma.

Seguidamente se harà constar en Acta lo siguiente:

- a).- Se relacionarà nominalmente los componentes de la Corporación.
 - b) .- Las vacantes actuales de Concejales y
- c).- Que concejales deben cesar, de acuerdo con las disposiciones legales y cuyos cargos han de ser renovados.

Con la màxima urgencia y una vez celebrada dicha sesión, remitirà a esta Jefatura Provincial del Movimiento, copia certificada del acta de referencia.

Ruègote acuse recibo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Málaga 13 de Septiembre de 1.951.
EL JEFE PROVINCIAL DEL MOVIMIENTO Y

GOBERNADOR CIBIVL

ARTICULOS DE LA LEY DE REGIMEN LOCAL QUE AFECTAN A LAS ELECCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 85.- La designación de Concejales en todos los Ayuntamientos se verificarà por sufragio articulado orgànicamente a travès de las Instituciones preponderantes en la vida Local y bàsicas del Estado, la Familia, el Sindicato y el Municipio.

ARTICULO 86.- Los Concejales de cada Ayuntamiento seràn designados por terceras partes en la siguiente forma:

- 1º .- Por elección de los vecinos cabeza s de familia.
- 2º.- Por elección de los Organismos sindicales radicantes en el termino.
- 3º.- Por elección que haran los Concejales representantes de los dos grupos anteriores entre vecinos miembros de Entidades económicas, culturales y profesionales, radicadas en el termino, o si estas no existiesem, entre vecinos de reconocido prestigio en la localidad.

 ARTICULO 87.- El mandato de los Concejales durara seis años, renovandose los Ayuntamientos por mitad cada tres.-
- 2º.- La Fenovación trienal de la mitad de los Concejales en todo Ayuntamiento afectarà en igual proporción a cada uno de los tercios a que se refiere el Artº anterior, siempre que ello fuere posible.
- 3º.- Cuando el número de Concejales de cada grupo no sea divisible por dos se estimarà el puesto restante como no renovable en fin del primer trienio, renovable al terminar el segundo y así sucesivamente.-
- 4º.- En los Ayuntamientos compuestos solo de tres Concejales se comenzarà por la renovación del Concejal representante del tercio de cabezas de familia, siguiendose con la de los dos que ostenten la representación sindical y de Entidades en sucesivas rotación.

111----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA.- 1ª. La mitad de los Concejales elegidos en virtud del Decreto de 30 de Septiembre de 1.948, con respecto a cada uno de los grupos de representación familiar, sindical y de Entidades econômicas, culturales y profesionales, desempañaran el cargo durante tres años solamente, contados desde la fecha en que quedo constituida la Corporación, para que en lo sucesivo tengan sus miembros electivos iguales periodos de ejercicio y se de en los Ayuntamientos la alternativa normal de renovación a que se refiere el Artº 87 de esta Ley.

2º.- La primera renovación trienal afectarà, alternativamente y dentro de cada grupo, a los Concejales ejercientes de mayor y de menor edad, hasta que se complete el número de los que deban cesar.-

DEREOS RANDSHICVA En el dia de la fecita del sello se ntregan en las oficinas de lorgeos de Harbella para su expercion / Collegos con franquicia oficial, sava procedencia acredita el selvados ente factura

280/

Exemo, Senon:

Conforme a la Circular nº 6-951 de fecha 13 del actual, tengo el honor de remitir a V.E. cepia certificada del acta de la sesion colebrada en el dia de ayer por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, relativa a compenentes de la Corporación, vaccantes actuales de Concejales y los que les corresponden cosar.

Por Dios, Repair y su Revolucion Nacio-

Marbella a 25 septiembre 1951.

Exemo Sr Gobernador Civil-Jofe Provincial del Mowi

2770

Emomo. Sr.

For al presente me as rato acuser recibo a V.E. de su circular mim. 6-951 fecha 13 del que cursa sobre renovación miembros de las actuales Copporaciones, a la que se dará cumplimiento en todas sus partes.-

Por Dies España y su Revolución Na-

cional Sindicalista .-

Marbella a 20 de Spbre. 1.951.-

Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provir cia.-

Malaga :-

, relefono o en persona, a la Secolabore así en que nadie quede olvidado de inscribir

- 6.º Le importa mucho en inscribirse. En el Censo será un número, pero en el Padrón será un nombre, y uno y otro coinciden en contenido. No figurar en el Padrón le quita derechos políticos para votar; derechos de racionamiento para obtener la nueva tarjeta, y otros derechos municipales muy importantes y efectivos.
- 7.º Pero tenga mucho cuidado en <u>no repetirse como residente</u> en uno o varios sitios. Se ha de hacer un índice nacional único, y se descubrirán y sancionarán los duplicados. Cada uno ha de ser <u>residente</u> en un Ayuntamiento, <u>pero sólo en uno</u> y si además tiene que inscribirse en otro sitio, será como <u>forastero o transeúnte</u>, a los que no alcanzan aquellos derechos.
- 8.º Si Vd., con toda su familia, están ausentes de su habitual vivienda durante enero, deben inscribirse como transeúntes donde se hallen, pero cubran otra hoja total, como ausentes de su Municipio, que el Agente hará llegar a éste. De ningún modo vayan a perder esta inscripción, que es la que les otorga derechos.
- 9.º El Agente Censal se ha de comportar con todo respeto y atención. Si no lo hiciera así o quisiera aprovechar la visita para ventas, rifas, seguros, anuncios, como si quisiera cobrarle algo por sus servicios, todo ello rigurosamente prohibido, no dude Vd. participarlo al Delegado o Subdelegado de Estadística, y donde no haya, a la Alcaldía o a la Dirección del Instituto, Ferraz, 41. Esté cierto que será atendido con todo interés y se procederá con todo rigor.

En bien de España, todos sus habitantes deben cooperar en la obra censal. Así lo esperamos de Vd. y quedamos agradecidos de su colaboración.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

FILE OTVILLE LA PROVINCIA

1

INSTRUCCIONES SOBRE L S PROXIMAS ELECCIONES MUNICIPALES

- 1.- El Domingo 21 de Octubre en sesión extraordinaria los Ayuntamientos acorderen la declaración de Concejales ejercitantes que en cada Grupo haynn de ser renovados, teniendo encuenta el computo de vac ntes existentes, según luego se dirá. cortificado del acta de esta sesion se enviera en 24 horas al-Gobierno Cilvil y a la Jta. Pval. del Censo.
- 2.- Le renovegión afect re altern tivemente y dentrodo o de Grupo a los Consojelos ojercientos de meyor y menor - odad hasta completar el nº de los que deben coser. A tel efecto se formar una lista decreciente de edad, en ceda uno de los grupos footados: primoro-ultimo, nogundo-popultimo y asi sudosi vemento.
- 3.- El anterior procepto, no obstante se ajustará a lo siguiente: Las vantes de Concej les que existen en e de tercie, en la fe che de convocatorie de elecciones, se imput ren la mitad reno vable, por tanto: () si su numero fuese igual al de puesto reno vable en cada grupo, la elección se limitar a la provisión dede od.d, tentos Concej. les cuentos, sumedos el numero de vecen tos, seen neces rios pere le nzer el totel de puestos renov. Le blos. e) si en cuelquiere de les terdies existieren mes vecentes que puestos renovebles, le elección pere los que excedieren el numero de estos, serà por tres nos completendo esi, unidemente, el mendeto del Concejel que ceuso la vecente.
- 4.- Con ol fin do quo la dotormin ción do la mitad ro nov ble do cada tercio se justo a las interiores normas, las - Corporaciones observar n las siguientes reglas de proporción represent tive:
- a) YUNTAMIENTOS DE TRES CONCEJ, LES .- L. ronovación foctare al representante del tercio de Cabezas de familia. Si la vacante o v. c. ntes existentes fect sen al representante o represen tentes de los otros dos torcies, seren tembien objeto de elec -
- b) AYUNTAMIENTOS DE SEIS CONCEJALES.- La renovación de nza un Concejal de enda tercio asia na cabezar do familia el de mayor edad, en representacion sindical al de menor, y en entidades al do mayor odad. Si existiesen v cantes que alcanzasen la totalidad de algunos de los tercios se procedara a su elección in-
- c) .- AYUNT MINNTOS DE NUEVE CONCEJALES .- Sor n renevados tros,
- uno por c.da grupo en igual forme que el anterior ceso.
 d).- AYUNTAMIENTOS DE DOCE DIECTOCHO Y VENTICULTRO CONCEDALES.
 Afect r' respectiv mente, dos, tres y cu tro Concedales ejer cientes de c de tercio ; debiendo determin ree los que h n de ces r plic nde el orden de m yer y mener eded altern tiv men-
- te dentro de cada grupo.
 c) AYUNTAMIENTOS DE QUINCE CONCEJALES.-Se renov ran sein, de los
- cu.les corresponder n dos c.d. grupo. f) TUNTAMIENTOS DE VENTIUN CONCEDALES.-se renoveren nueve. Tres por c.d. Grupo, sogun la forme provist en casos enteriores.

5.- Una vez realizada la elección y firme su validez, cada nyuntamiento enviara al Ministro de la Gobernación, por - conducto del Gobierno Cilvil, relación certificada en la que - separadamente y per cada uno de los tercios de Concejales que lo integran, se especifiquen los miembros que han cesado, los - elegidos y los que han de ser renovados en la elección siguien te.

6.- Rigo on todo ello la Loy de Regimen Local de 16 - de diciembre de 1.950, (arts.77-87-88-74127) Decreto de 30 de - septiembre 1.948, y en el Decreto de convocatoria proximo a - publicarse, mas, en materia de recursos el articulo 375 de 1. - Loy de Regimen local citada y como suplotoria 1. Ley electo - ral de 8 de agosto de 1.907.-

7.- Por ultimo, se hace presente que el Censo de pobleción que debe tom rse como base pera determinar el numero deconocilos que integran los ayunt mientos, será el de 1.940 - por no est raun aprobado oficialmente el de 1.951.

Sírvaso acusarmo rocibo urgento do esta circular.

Mileg. 10 do octubro do 1.951



INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA Recibido de 1.º Destino. Origen. Núm del telegrama. Idem de palabras. Fecha de depósito. En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al destino, dirección completa, texto y firma del telegrama. Nota importante. La Administración adopta todas las precauciones posibles para la mayor rapidez y fidelidad en el curso del servicio, pero no acepta responsabilidad alguna por errores o retrasos involuntarios. (Articulos 441 y 821 del Reglamento de Servicio.) de Miglafa mire. 278 palabras 109 depositado el 18 a las 11745 Reitero instrucciones sobre proximas electiones municipales domingo 21 mes actual arjuntamientos declaratan concejales que en cada grubo harfan de renovarse témendo presente vacantes existan especialmente se aclaração que alcaldes que ostenten ademas condicion Concejal no producen en abson I lito vacantes hi hay que enbriglas puesto que al ser alcalder signieron y son conceptes punto número tratantes fuere igual a puesto renovables Enda grupo elección sera solo para provisión aquellas punto si mimero vacantes quese in erior cesaran conte ales precisos para alcanzar prestos renovables, si hay may vacantes que puestos renovables la elección pasa los que excedieren el numero sera por tres

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGR Destino Origen. Num del telegrama. Idem de palabras. En el número de palabras están comprendidas las que corresponden al desella tino, dirección completa levie a figura del la comprendida de la comprendida del comprendida de la comprendida del comprendida de la comprendida de la comprendida de la comprendida del c tino, dirección completa, texto y firma del telegrama. Nota importante.—La Administración edopta todas las precauciones posibles para la mayor rapidez y fidelidad en el curso del servicio, paro no acepta responsabilidad alguna por errores o retussos involuntarios.

(Artículos 441 y 221 del Barriamento da Servicio.) sobre elecciones participano la condicion de con lealdes y us déjaron de sez concejales punto ieta aplicación normes contenidos circulas este eclad de Imbieren de cerar caraon se declararan su rocante en su cargo alcalole punto ser relegidos menamente

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA 1.º Destino Origen. Núm del telegrama. Idem de palabras. Fecha de depósito. Er el número de palabras están comprendidas las que corresponden al desqui tino, dirección completa, texto y firma del telegrama. Nota importante. La Administración adopta tedas las precauciones posible para la mayor rapides y fidelidad en el curso del servicio, pero no acepta responsabilidad alguna por errores o retrasos involuntarios. ' (Articulos 441 y 821 del Reglamento de Servicio.) alcaldie decreto I actual inserte boletin oficial estado dia 17 punto Aun cuando les disposiciones se insertarán Do provincia por primer tiempo atención para su esacto

Por la presente se cita a Vd. para que comparezca en esta Casa Consitorial el dia Veinte y uno del eccurio a las documento Pleno hora, al objeto de Calabra de la conce la con

Ayuntamiento de Marbella

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a Vd. para que comparezca en esta Casa Consitorial el dia veinte y uno del actual a las doce para hora, al objeto de celebrar se sión extraordinaria del yuntamiento Pleno del actual sobra renovación trienal de Conce jales.—

Se le ruega la debida puntualidad en su consecuencia a esta citación.

siendo inexcusable su asistencia.-

Recibi la duplicada,

Marbella

Marbella 19 de Octubre de 195

EL ALCALDE,

Salvador González Gálvez, Primer Teniente Alcalde.-

Tip. A. Camberos-Mala,

Por la presente se cita a Vd. para que comparezca en esta Casa Consitorial el

Se le ruega la debida puntualidad en su consecuencia a esta citación. siendo inexcusable su asistencia.-

Recibí la duplicada.

Marbella 19 de

Sa Josquin Amores Blanco, Tercer Schiente Alcalde .-

Ayuntamiento de Marbella

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a Vd. para que comparezca en esta Casa Consitorial el hora al objeto de Carata 48 del Decreto del Ministerio de la Goberna-ción de 9 del actual sobre renovación trienal de Concejales.-

Se le ruega la debida puntualidad en su consecuencia a esta citación. siendo inexcusable su asistencia .-

Recibí la duplicada.

Marbella 19 de

St. D. Carlos Mackintosh Flores, Teniente Alcalde.-

Ayuntamiento de Marbella

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a Vd. para que comparezca en esta Casa Consitorial el día del a las hora, al objeto de Se le ruega la debida puntualidad en su consecuencia a esta citación.

Recibi la duplic da,

Marbella de de 195
EL ALCALDE,

Sr. D. Fernando Alvarez Gómez, Concert de este Ayuntamiento.-

Tip. A. Camberos-Mála

Por la presente se cita a Vd. para que comparezca en esta Casa Consitorial el a las doce---del metual dia Veinte y uno hora, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del yuntamiento Paeno ción de 9 del actual sobre renovación trienal de Concejales .-Se le ruega la debida puntualidad en su consecuencia a esta citación. siendo inexcusable su asistencia.-Marbella 19 de Octubro Recibí la duplicadu,

Antonio Merino Gómez, Concejal de este Ayuntamiento .-

Ayuntamiento de Marbella

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a Vd. para que comparezca en esta Casa Consitorial el dia vointe y uno del ctual a las doce--hora, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del yuntamiento Paeno orden de por al arty 48 del Decreto del misterio de la Gobernación de 9 del ectual sobre renovación trienal de Concejales.-Se le ruega la debida puntualidad en su consecuencia a esta citación.

Marbella 19 de 00 tubre

Recibí la duplicada,

1. Sucy

Manuel Cantos Lima, Concejal de este Ayuntamiento. -

siendo inexensable su esistencia. --

Por la presente se cita a Vd. para que comparezca en esta Casa Consitorial el dia veinte y uno del ectual a las docehora, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del guntamiento Pieno orden de por el arty 43 del pecreto del inistario de la Gobernación de 9 del ectual sobre renovación trienal de Concejales.-Se le ruega la debida puntualidad en su consecuencia a esta citación. siendo inaxcusable su asistencia.-Marbella 19 de Octubre de 195 Recibí la duplicada, Villalobas Concejal de este Ayuntamiento. -

Ayuntamiento de Marbella

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita a Vd. para que comparezca en esta Casa Consitorial el dia veinte y uno del actual a las doce----hora al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Paeno ordenada por el artº 48 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 del actual sobre renovación trienal de Concejales.-Se le ruega la debida puntualidad en su consecuencia a esta citación.

siendo inexcusable su asistencia. -Marbella 19 de Octubre EL ALCALDE, A. May Interventos acctal. de fondos .-

Po	r la presente se cua	a va. para que	comparezca en esta C	usu Constional ei
dia vei	nte y uno	del actual	a las doce	
hora al ordens	objeto de celebrar s de por el arte 4 le 9 del actual s	sesión extrac 18 del Dacret 30bre renovac	rdinaria del tyu o del Ministerio ión trienal de C	ntamiento Pæs de la Gobern oncejales
Se	le ruega la debida pun	tualidad en su cons	secuencia a esta citación	
siendo	inexcusable su	a si stencia		
d		Marbella	19 de Octubro	de 195 ¹
Recibi Waldur	Mcade,	20	1 / /	to the same of the
			J. May	
Ch Phyanda	Connide Concie	Speroterio de	e este Avuntamie	nto

3080

Exemo. Sr:

Cumpliendo lo ordenado por el articulo 48 del Decreto del Ministerio de
la Gobernación de 9 de Octubre actual,
adjunta tengo el honor de remitir a
V.F. certificación literal del acta
de la sesión extraordinaria celebrada por este ayuntamiento Pleno el dia
de la fecha, con acuerdo de la declaración de los Concejales ejercientes
que en cada Grupo han de ser objeto
de renovación en las próximas elecciones municipales, según la regla 3º
del articulo 45 del mencionado Decreto.-

Por Dios, por España y su Revolu-

ción Nacional Sindicalista .-

MARBELLA, a 21 de Octubre de 1951.-

EL ALCALDE,

Exemo. Señor Gobernador Civil de la provincia

MALAGA.

3049

Cumpliendo lo ordenado por el articulo 48 del Decreto del Ministerio de
la Gobernación de 9 de octubre actual,
adjunta tengo el honor de remitir a
V.S. certificación literal del actu
de la sesión extraordineria celebrada
por este Ayuntamiento Pleno el dia de
la fecha con el acuerdo de la declaración de los Concejales ejercientes que
en cada Grupo han de ser objeto de renovación en la próximas elecciones municipales, según la regla 3º del articulo 45 del mencionado Decreto.-

Por Dios, por España y su Revolución

Nacional Sindicalista. -

MARRELLA, 21 de Octubre de 1951.-

Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo

MARBELL . -

DON EDUARDO GARRIDO GARCIA, Secretario del muy Ilustro Ayuntamiento de esta Ciudad de M A R B E L L A .--

"SESION FATRACEDIBARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 21
DE OCTUBRE DE 1951 SOBRE RENOVACION DE CONCEJALES.

ASISTENCIA

Alcaldo-Presidente:

D.Antonio Montero Sanchez.

Tenientes de Alcaldo:

D. Balvador Conzeles Galves.

D. Carlos Mackintosh Flores.

D. Josquin Amores Blanco.

Sindico:

D.Fernando Alvarez Gómes.

Concejales:

D. Manuel Cantos Lima.

D. Fernando Caraquel Bellido.

D. Antonio Merino Gómes.

D.Francisco Gil Villalobos.

Interventor acctal:

D.Miguel Mieto Becerra.

Secretario:

D. Eduardo Garrido Garcia.

En la Ciudad de Earbella a veinte y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y hora de las doce, se reunieron en el salon de actos de la Casa Consistorial, los señores Concejales cuyos nombres al margen se expresan y que componen la totalidad del Ayuntamiento Pleno a fin de celebrar sesión extraordinaria del mismo conforme a lo ordenado en el articulo 48 del Decreto del ministerio de la Gobernación de 9 del mes actual para la cual fueron citados en tiempo y forma legal con expresión de causa y objeto.=

Preside el Concejal Alcalde Don Antonio Montero Schohes, se halla presente el Interventor accidental de fondos y asiste como fedatario el infrascrito Secretario de la Corporación.=

Seguidamente la Presidencia ordena se dé

lectura, como así se hace por el Secretario que suscribe al mencionado Decreto del Ministerio de la Gobernación por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales en las que por precepto legal ha de ser renovada la mitad de los

del actual, para constancia en el expediente respectivo, extiendo y firmo el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en MARBELLA a veinte y uno de Octubre de mil novecientos

cincuenta y uno .=

Vo Bo

EL ALCALDE,

ABBEY

Monty

INTERPRETACION DEL PREAMBULO DEL TELEGRAMA Recibido de Mgo Secretaria del d'unicanitate Destino. Origen. ad de MARCONLLAD Núm. del telegrama. 2 3 DCT 1951 Idem de palabras. Fecha de depósito. 6.º Hora. En el número de palabras están comprendidas las que cor tino, dirección completa, texto y firma del telegrama. de Malas núm. 570 palabras .../. 6... depositado el 2.2. a las ./. 2. Restrita urgencia acta cons gestoria con expresion monsbre y cargo sus Componente especificande grupe a que per





Muy Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad

lo.

Marbella

Negociado

Elecciones .-

núm. 3105



Exemo . Sr:

Dande cumplimiento a lo ordenado por V.E. en su telegrama de ayer, recibido hoy, adjunta tengo el honor de remitir-le copia literal certificada del acta de la sesión extraordinaria celebrada el dia 6 de Febrero de 1949 para la constitución del nuevo Ayuntamiento conforme al Decreto del Ministerio de la Gobernación del dia 21 de Enero del mismo año.-

Por Dios, por España y su Revolución

Macional Sindicalista.-

MARBELLA, a 23 de octubre de 1951.-EL ALCALDE.



Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

MALAGA .-

Por Franco ¡Arriba España!

CORREGS

FRANCHICSA

antagan en las oficinas de Correos de magella para su expedición pliegos con franquicia oficial, cuya procedencia acredita el sello que autoriza a la presente factura

Somitionals acta re



DON EDUARDO GARRIDO GARCIA, SECRETARIO DEL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ES-TA CIUDAD DE MARSELLA.-

> CERTIFICO: - que al folio treinta y einco y siguiente del Libro de Actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento Pleno, consta la que copiada literalmente, dice así:-

Señores asistentes:

*lcalde-Presidente:

D.Francisco Cantos Gallardo.

Concejales:

D.Manuel Cantos Lima.-D.Salvador González Gal-Vez.

D.Fernando Caracuel Rellido.

D. Antonio Merino Gómez.

D. Joaquin amores Blanco.

D.Francisco Gil Villalo-

D.mntonio Montero Sánchez (menor).

D. Carlos Mackintosh Flores.

D.Fernando Alverez Gómez.
Secretario:

D.Eduardo Garrido Garcia.

"SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA SEIS DE FEBRE-BO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PARA LA CONSTI-TUCION DEL MUEVO A YUNTAMIENTO CONFORME AL DECRETO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL DIA 81 DE ENERO PASA-DO.

En la ciudad de MARREILA a seis de Febrero de mil novecientos cuarente y nueve y hora de las diez de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Cantos Gallardo, asistido de mi el Secretario, de la Corporación, se reunieron en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, previa citación al efecto, los señores Concejales que fueron elegidos conforme al Decreto de 30 de Septiembre de mil novecientos cuerenta y ocho y cuyos nombres al margen se expresan, a fin de celebrar la sesión extraordinaria ordenada por Decreto de 21 de Enero pasado, y para dar posesión en sus cargos a los mismos, conforme a los requisitos previos previstos en dicho Decreto.

acto seguido la Presidencia declaró abierta y pública la sesión y se dió lectura, por mí el Secretario, a los nombres y apellidos de los Concejales electos por cada uno de los Grupos a que se refiere el artículo 2º del mencionado Decreto de 30 de Septiembre anterior y que son los siguientes:

Por el tercio de representación familiar:

Don Manuel Cantos Lima.

Don Salvador González Gálvez.

Don Fernando Caracuel Bellido.

Por el tercio de representación sindical:

Don intonio Merino Gómez.

Don Joaquin mores Blanco.

Don Francisco Gil Villalobos.

Por el tercio representativo de Entidades económicas, culturales o profesionales o vecinos de reconocido prestigio:

Don Antonio Montero Sánchez (menor).

Don Carlos Mackintosh Flores.

Don Fernando alvarez Gómez.

Procediendo a continuación, la misma Presidencia, a tomar juramento, uno por uno, a todos los señores Concejales
elegidos que quedan relacionados conforme ordena el artícu-lo referido del Decreto de 21 de Enero pasado con arreglo
a la siguiente formula:

?JURAIS DEFENDER LOS INTERESES MORALES Y MATERIALES DEL MUNICIPIO, DENTRO DEL MEJOR SERVICIO DE ESPAÑA Y DE LEAL-TAD AL JEFE DEL ESTADO?

a cuyo requerimiento contestaron con el "SI JURO", cada uno de los reunidos quedando así posesionados de sus cargos y declarando la Presidencia constituido provisionalmente, en este momento, el ayuntamiento, conforme al artículo 48 del tantas veces repetido Decreto de 30 de Septiembre pasado.

Inmediatamente y de acuerdo con el artículo 49 del mismo Decreto, la Corporación procedió a examinar una por una
las condiciones legales de sus componentes, proclamados
por la Junta Municipal del Censo, y encontrándolas por unanimidad, ajustadas en un todo a las disposiciones lega-

les vigentes en la materia, ya que fueron proclamados sin tacha alguna, se declara constituida definitivamente la Corporación Municipal con el número total de los Concejales elegidos y presentes en este acto.

de las de Régimen Local de 17 de Julio de 1.945, el alcalde-Presidente haciendo uso de la autorización que tiene
conferida, procede a designar a los tres Tenientes de Alcalde -uno por cada Distrito en que está dividido el término municipal-, recayendo el nombrasiento en los siguientes señores Concejales:

Por el distrito primero:

Don Antonio Montero Sánchez (menor) del Grupo de vecinos de reconocido prestigio.

Por el distrito segundo:

Don Salvador González Gálvez, del Grupo de representación familiar.-

Por el distrito tercero:

Don Joaquin amores Blanco, del Grupo de representación - sindical.

Con los cuales y con la Mcaldía-Praidencia queda constituida la Comisión Municipal Permanente cuyos señores - Concejales, nombrados Tenientes de Mcalde, ostentarán las funciones delegadas, en sus respectivos Distritos, que competen a la Presidencia, con excepción de las de Orden Público y Abastos.

SENALAMIENTO DE FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES POR EL AYUNTAMIENTO PLENO Y POR LA COMISION MUNICIPAL PER-MANENTE.

Se acuerda por unanimidad que los días 23 de Marzo, 23 de Junio, 23 de Septiembre y 23 de Diciembre y hora de las 18 sean los designados para la celebración de sesiones ordinarias trimestrales del ayuntamiento Plano y todos los

sábados de cada semana y hora de las doce las en que deberá celebrar sesión la Comisión Municipal Permanente, salvo los casos de urgeneia, las extraordinarias y de festividad oficial, en los cuales se celebrará la sesión cuando asi lo disponga la Presidencia o al siguiente no feriado de las fechas señaladas.

--- NOMBRAMIENTO DE COMISIONES ---

Se procede acto seguido a la constitución de las distintas comisiones de servicios aunicipales y por aclamación,
son designados los siguientes señores Concejales:PARA LA COMISION MUNICIPAL DE HACIENDA Y PRESUPUE STOS:
Don antonio Montero Sánchez (menor y Don Fernando Alvarez
Gómez.

PARA LA COMISION DE MERCADOS Y MATADEROS:

Don Francisco Gil Villalobos y Don Fernando Caracuel Be-

PARA LA COMISION MUNICIPAL DE ENSEÑANZA:

Don Carlos Mackintosh Flores y Don Manuel Cantos Lima.

PARA LA COMISION MUNICIPAL DE FERIAS Y FIESTAS:

Don Antonio Montero Sánchez (menor) y Don Francisco Gil - Villalobos.

PARA LA COMISION MUNICIPAL DE OBRAS Y POLICIA URBANA:

Don Salvador González Gálvez y Don Antonio Merino Gómez.

PARA LA COMISION MUNICIPAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD:
Don Joaquin Amores Blanco y Don Manuel Cantos Lima.

PARA LA COMISION MUNICIPAL DE PERSONAL Y REGIMEN INTERIOR:

Don Salvador González Gálvez y Don Carlos Mackintosh Flores.

PARA SINDICO: -

Don Fernando Alvarez Gómez.

-MEMORIA DE LA LABOR DESARROLLADA POR LA COMISION GESTOR

La Presidencia expone que, cumpliendo órdenes del Exemo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial dellovimiento, tiene sumo placer en dar a conocer la labor deserrollade por la Gestora que cesa, desde su posesión, y al efecto ordena al Secretario que suscribe dé lectura -como así lo hace-, a la memoria que se ha confeccionado, de la que una vez enterados el nuevo Concejo Municipal, queda altamente satisfecho, prometiendo seguir en un todo las directrices marcadas en la memoria que ha sido leida y que han abierto una era de prosperidad y progreso en nue etra bella ciu-ded.-

Terminados los actos que queden expresados, los señores asistentes, por unanimidad acuerdan se dirijan sendos telegramas a c.E. el Jefe del Estado y a los Exemos.
Sres. Ministro de la Gobernación y Gobernador Civil de
la Provincia expresandole la incondicionada adhesión de
este Municipio y su disposición inquebrantable de servir a nuestra amada España en los puestos para los que
han sido elegidos.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión a las once horas y treinta minutos del día al principio citado, ordenándose se extienda copia certificada de la presente acta, que firman todos los señores asistentes, y que deberá ser remitida al Exemo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de todo lo cual como Secretario certifico. Siguen las firmas. Franco Cantos Salvador González a. Montero J. Amores B. Antonio Merino C. Mackintosh M. Cantos F. Alvarez F. Caracuel Francisco GilE. Garrido Srio. Rubricadas.

Y pera que conste y remitir al Excao. Sr. Gobernador Civil de la provincia que lo tiene interesado, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en MARBELLA a veintidos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde,



Muy Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad

Marbella

Negociado Elecciones .-

Mim. 3/06



Dando cumplimiento a lo interesado por V.S. en su comunicación fecha de ayer, adjunta tengo el honor de remitirle relación de locales que han de servir de Colegios Electorales en las próximas elecciones municipales.—
Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.—

MARBELLA, 23 de Octubre de 1951.-EL ALCALDE,

Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral .-

MARBELLA.-

Junta Municipal del

Censo Electoral



Dando cumplimiento a lo mandado, tengo el honor de dirigir V.S. el presente a fin de que & con toda urgencia indique est Junta Municipal del Censo Electoral, relacion de locales que han de servir de Colegios Electorales en las proximas adecciones municipales .-



Dios guarde a V.S. muchos años Marbella a 22 de Octubre de 1951,

El Presidente.

r. lealde del Ilustre yuntamiento de esta Ciudad .-

Boletin Oficial OFICIAL OFICIAL OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Las leyes, órdenes y anuncios que h en el BOLETÍN OFICIAL se han de mandde la provincia, por cuyo conducto se ministración de dicho periódico. (Re-Abril de 1859).

Luego que los señores Alcaldes y Se los números de este BOLETÍN, dispondri ejemplar en el sitio de costumbre, do hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conserva coleccionados ordenadamente, para su que deberá verificarse cada año. BOLETIN OFICIAL de Málaga Franqueo concertado

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

a69

MARBELLA

Talleres-Escuela de la Impren a Provincial

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ochenta y cinco, ochenta y siete y noventa y tres y por la disposición transitoria segunda de la Ley de Régimen Local, procede la renovación trienal de la mitad de los Concejales en todos los Ayuntamientos.

Para tal fin, se hace preciso aclarar las normas de procedimiento que hayan de ser observadas en dicha renovación de Concejales pertenecientes a cada uno de los grupos representativos de los cabezas de familia, de los Organismos Sindicales y de las Entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en cada

término municipal.

Establecido por el artículo noventa y tres de la referida Ley que el procedimiento electoral será regulado por disposición especial, provee a esta exigencia el presente Decreto, que toma en consideración las normas consignadas en el Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con arreglo a las cuales se celebraron las elecciones municipales de dicho año. y se introducen las modificaciones aconsejadas desde entonces por la experiencia.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero, -La elección

regulada por este Decreto afectará a la mitad de los Concejales de
cada Ayuntamiento y proporcionalmente, a cada uno de los tercios que integran la Corporación
en representación de los cabezas
de familia, de los Organismos
Sindicales y de las Entidades económicas, culturales y profesionales; serán convocadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación y se iniciarán dentro del mes
de noviembre próximo.

SECCION PRIMERA

De las elecciones en general

Artículo segundo. — El número legal de Concejales, a los efectos de esta renovación trienal, será el determinado en el artículo setenta y cuatro de la Ley de Régimen Local para la composición de cada Ayuntamiento

Artículo tercero — Entre la fecha de convocatoria de elecciones y la que se fije para dar comienzo a la votación deberán mediar, por

lo menos, treinta días

Artículo cuarto — Las votaciones se efectuarán en tres domingos consecutivos para la elección, separada y sucesiva, de los representantes de la Institución Familiar, de la Organización Sindical y de las Entidades económicas, culturales y profesionales

Artículo quinto.-Son electo-

Primero. Para la designación del tercio de representación familiar, todos los españoles, varones o mujeres, vecinos del respectivo municipio y mayores de veintiún años o que, habiendo cumplido los dieciocho, se hallen legalmente emancipados y estén inscritos en el Censo electoral de mil novecientos cincuenta y uno con la

condición de cabezas de familia.

Segundo. Para designar el tercio de representación sindical, los que a las anteriores condiciones de nacionalidad, edad y vecindad, unan las de hallarse afiliados a la Organización Sindical, mediante adscripción directa, a una de sus Entidades radicantes en el término y haber obtenido nombramiento de compromisarios electorales

Tercero. Para designar el tercio representativo de Entidades económicas, culturales o profesionales, los que ostenten la cualídad de Concejales elegidos por los dos grupos anteriores.

Artículo sexto.—Todo elector tiene el derecho y la obligación de votar. y sólo pueden excusarse: a), los mayores de sesenta y cinco años; b), los impedidos físicamente; c), los clérigos y religiosos profesos; d), los Jueces de Primera Instancia, municipales y comarcales; e), los Notarios.

Artículo séptimo. – No pueden ser electores:

a) Los que, por sentencia firme, hayan sido condenados a privación o restricción de libertad o a inhabilitación para cargos públicos.

Desaparecerá esta incapacidad cuando el inculpado hubiese obtenido rehabilitación, conforme al artículo ciento dieciocho del

Código Penal.

b) Los deudores directos o subsidiarios a fondos municipales, provinciales o del Estado, contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

c) Los concursados o quebrados, a menos que acrediten su rehabilitación legal y el cumplimiento de todas sus obligaciones. d) Los acogidos en estable-

cimientos de Beneficencia o que vivan de la caridad pública.

e) Los cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad por decisión de Autoridad com-

f) Los que no figuren en el respectivo censo electoral

SS Primero. - De la elección del tercio de representación familiar

Artículo octavo.-La elección del tercio de Concejales de representación familiar se verificará, mediante la emisión de sufragio igual, directo y secreto, por los vecinos inscritos en el Censo electoral del presente año como cabezas de familia

Artículo noveno - Para esta elección, cada término municipal constituirá un solo Distrito electoral, dividido en Secciones

Artículo décimo.-En el término de cinco días, a partir de la publicación del Decreto de convocatoria, celebrarán sesión las Juntas Municipales del Censo Electoral, con el fin de señalar los locales donde hayan de instalarse los Colegios electorales, cuya relación se deberá insertar dentro de los diez días siguientes en el «Boletín Oficial» de la provincia y darse a conocer por los Alcaldes al vecindario, con profusión y utilizando los medios más rápidos y eficaces de que dispongan.

Artículo once. - Los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo ordenarán que sean expuestas al público las listas de electores de cada Sección, fijándolas en las puertas de los indicados locales, donde permanecerán hasta que la elección se haya verificado.

Artículo doce. - Sólo podrá ser elegido vásidamente Concejal quien, después de proclamado candidato, aparezca incluido con tal carácter en la lista que ha de formar la Junta Municipal del Censo, con arreglo al artículo dieciséis, y se tendrán por nulos y sin efecto los votos emitidos a favor de quien no figure en ella

Artículo trece - Podrán ser proclamados candidatos a Concejales por el grupo de cabezas de familia los vecinos que lo soliciten por escrito de la Junta Municipal del Censo, o sean . propuestos a la misma por quienes estén facultados para ello, en el tiempo que medie desde la convocatoria de las elecciones hasta quince días antes del señalado para su celebración y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

(Continuará)

(«Boletin Oficial del Estado» del dia 14 de Octubre de 1951).

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Don Ignacio Benthem Guille, Secretario de esta Audiencia y de su Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Certififico: Que por los señores que componen el expresado Tribunal de lo Contencioso, se ha dictado la siguiente;

Sentencia núm. 13

Sres : Presidente, don Marcial Zurera.

Magistrados, don Rafael Blázquez y don Manuel Carrión.

Vocales, don Agustín Denis y don Joaquín Gámez

En la ciudad de Málaga a cuatro de octubre de mil novecientos

cincuenta y uno

Visto el presente recurso contencioso-administrativo seguido entre partes, de la una como de-mandante el Banco de España, representado por el Procurador don Agustín Moreno García y de la otra como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de la jurisdicción, contra fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 19 de febrero de 1950, expediente número 245 de 1950, desestimatorio de la reclamación formulada contra la exacción de utilidades, concepto Tarifa II. por un importe de pesetas 5 143 con 58 céntimos que se le liquidó al Banco de España y que éste abonó por razón de cierta escritura de superposición de garantía hipotecaria otorgada entre dicha Entidad y don Francisco Ortiz Gómez.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la resolución del Tribunal Económico-Administra tivo Provincial fecha diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, declarando improcedente la liquidacón girada en concepto de utilidades, Tarifa Il, epigrafe tercero, por razón de la escritura de superposición de garantía hipotecaria otorgada entre el Banco de España y don Francisco Ortiz Gómez en once de octubre de mii noveclentos cuarenta y ocho y aceptada por otra de nueve de noviembre del mismo año; y en su consecuencia anulamos aquella liquidación, debiendo devolverse al expresado Banco la suma abonada por la exacción de que se trata; sin expresa condena de costas Llévese testimonio de esta sentencia a los autos y una vez firme, con certificación de la misma devuélvase el expediente al organismo de procedencia, para ejecución y cumplimiento, y otra certificación remitase al Exemo, señor Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firma-mos. - Marcial Zurera. - Rafael Blázquez - Manuel Carrión -Agustín Denis.-Joaquín Gámez. Rubricados. - Bublicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico. Ignacio Benthem. Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y remitir al Excmo. señor Gobernador civil, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, extiendo y firmo la presente en Málaga a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. - Ignacio-Benthem.

(3603)

Administración Municipal

MALAGA

Edicto

El Excmo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en 17 de septiembre del presente año, acordó en principio suprimir la calle en proyecto, para prolongación de la de Fernán Núñez, entre la de Góngora y el ramal de terrocarril a la pl ya, desafectando del uso público dichos terrenos.

Lo que se hace público por vírtud del presente edicto para que durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan ser presentadas en la Secretaria general de la excelentísima Corporación cuantas reclamaciones estimen oportunas el vecindario interesado, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

El expediente y planos de la supresión del trozo de calle se encuentra para examen de los interesados en el negociado de Obras públicas de este Ayuntamiento, durante el expresado plazo.

Málaga, 11 de octubre de 1951. El Alcalde, José Luis Estrada. (3623)

ALGATOCIN

Edicto

El Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que para proceder esta Recaudación Municipal a la oportuna liquidación de cuotas a los contribuyentes del término por las distintas exacciones autorizadas y por lo que afecta al pe-ríodo del año en curso, se requiere por medio del presente a todos los obligados a contribuír a fin de que en el plazo de 15 días hábiles formulen sus declaraciones de existencia, producción, consumo o venta de las diferentes especies sujetas al gravamen o soliciten de esta Recaudación el oportuno concierto individual o gremial para su pago con arreglo a las disposiciones del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de febrero de 1946 y las particulares de cada Ordenación Fiscal, bien entendido que transcurrido que sea indicado plazo se procederá por esta Oficina a la investigación de cada uno de los elementos de tributación para a la vista de ellos y previo los demás trámites procedentes girar a los contribuyentes las liquidaciones de cuotas que a virtud de tales actos de investigación procedan.

Los diferentes conceptos contributivos son los siguientes:

Sobre consumiciones en bares y tabernas 10 por 100 con fin no fiscal.

Sobre sello municipal o tasa en aquellos documentos de que entiendan o expidan por Autoridades Municipal

Sobre inspección y reconocimiento de sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al consumo público.

Sobre reconocimiento sanitario

de cerdos que se sacrifiquen en domicilios particulares.

Sobre rodaje y arrastre por las vias municipalss con cualquier vehículo excepto los de motor.

Sobre tránsito de animales domésticos y ganados por vías municipales.

Sobre usos y consumos tarifa 5.ª cedida por el Estado a los municipios.

Sobre impuesto de 0,05 pesetas sobre litro de vinos corrientes y sidras

Sobre consumo de bebidas alcohólicas, espirituosas y espumosas.

Sobre consumo de carnes fres cas y saladas.

Sobre consumo de pescados y mariscos finos

Sobre prestación personal y de transporte.

Algatocin, 18 de septiembre de 1951.

El Alcalde, Francisco Mateos.

Administración de Justicia

JUZGADO MUNICIPAL NUM. 1 DE MALAGA

Edicto

En exhorto del juzgado municipal nún₁. 3 de los de Barcelona, dimanante de autos de juicio verbal que tramita a instancias de «La Previsión Nacional. S. A.», contra don Vicente Delgado Merino, vecino de esta ciudad, y en reclamación de cantidad, se ha acordado con fecha hoy sacar a pública subasta y por término de ocho días los bienes que se dirán, embargados al expresado señor Delgado.

Una máquina de puntear, marca «Vil-Pedersen Eng», modelo 308 Danmark

Una máquina de aparar, marca «Singer», sin número de fabricación ni paletas

Ambas máquinas están valoradas en mil ciento setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el próximo día cinco de noviembre, y hora de las doce, en la sala audicia de este juzgado (planta baja del Palacio de Justicia), haciendo constar que para tomar parte en la misma habrá de depositarse el diez por ciento del avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del misDado en Málaga a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Sobre raspado. Cinco de noviembre.-Vale.

El Secretario, (firma ilegible). V.º B.º: El Juez Municipal, Torcuato Casas

(3646)

JUZGADO MUNICIPAL NUM. 2 DE MALAGA

Edicto

En virtud de lo acordado en proveído de hoy dictado en juicio verbal civil que con el n.º 383 de 1949 se tramita en este juzgado a instancia de Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros contra doña Josefa Sánchez Jiménez, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán, embargados como de la propiedad de dicha demandada, los que se encuentran en depósito en poder de don Antonio Guerrero Milanés, en Puerta del Mar, n.º 14.

	Pesetas
27 platos soperos, blan-	TO SEE THE
cos, valorados en	81,00
14 id. postre, con lista	
azul	21,00
8 id. soperos, id. id.	20,00
27 id. postre, blancos	54.00
11 id. llanos, blancos	27,50
4 tazas de desayuno	10.00
2 escupidores grandes	, 10.00
2 lebrillos pequeños	20,00
2 lebrillos medianos	30.00
10 tazas desayuno, lista	T D
azul	25,00
6 tazas desayuno, con	- NO. 18-07
flores	15,00
3 jarros cristal para	
agua	10,50
100 cazuelas de distintos	
tamaños	350.00
Total pts.	674 00

Se hace constar que para tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este juzgado el treinta y uno del actual, a las doce y media horas, es requisito indispensable depositar sobre la mesa del juzgado o establecimiento público destinado al efecto un diez por ciento del valor de la tasación que sirve de tipo a la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a condición de ceder a un tercero.

Málaga a cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario, Gonzalo Villa-

El Secretario, Gonzalo Villarías.

El Juez Municipal, José M. Merelo.

(3552)

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 2 DE MALAGA

Requisitoria en virtud de carta orden 220-51.

Dolores Ruiz Navarro, hija de Juan y de Rosario, de estado soltera, de profesión su casa, natural de Antequera y vecina de Málaga, domiciliada actualmente en Haza Varela, 65.

Comparecerá ante este juzgado de instrucción número dos de los de Málaga, en término de diez días a fin de ser reducida a prisión por haberlo así acordado en sumario que contra la misma se instruye con el número 39 de 1946, sobre robo.

Málaga, 4 de octubre de 1951. El Juez de Instrucción, Benito Pombo.

3515

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 2 DE MALAGA

Requisitoria

Mateos Cabrera, Diego, hijo de Diego y de Isabel, de 30 años, de estado soltero, de profesión campo, natural y vecino de Málaga, domiciliado últimamente en Puente, n.º 25.

Comparecerá ante este juzgado de instrucción número dos de los de Málaga, en término de diez días a fin de ser reducido a prisión por haberlo así acordado en sumario que contra el mismo se instruye con el número 375 de 1948, sobre hurto.

Málaga a 13 de octubre de 1951. El Juez de Instrucción, Benito Pombo. 3626

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VELEZ-MALAGA

Requisitoria

Por la presente y como incurso en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se llama y emplaza a Antonia Campos Flores, de 35 años, hija de Antonio y Carmen, natural y vecina de Málaga, con domicilio en una choza en el barrio del Perchel, cuyo actual

paradero se desconoce; procesada por el delito de hurto, en el sumario que en este juzgado de instrucción se sigue con el número 76 del año 1950, para que comparezca en término de diez días a partir de la publicación de la presente, al objeto de ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Igualmente ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, detención, presentación ante este juzgado o puesta a disposición de mi autoridad, en cualquier establecimiento penal adecuado de la procesada expuesta.

Dada en Vélez-Málaga a ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario Judicial, J. Martínez Ferrer.

El Juez, Tomás Brioso Escobar.

357

JUZGADO DE INSTRUCCION DE NULES

Cédula de citación

Por el precente se cita a Antonio Rey Marín, de 38 años, casado, jornalero, natural de Málaga y vecino de Benicofa (Alicante), ambulante, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», comparezca ante este juzgado de instrucción para la práctica de ciertas diligencias, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente en derecho.

Acordado en sumario núm. 44 de 1951, sobre robo y lesiones por agresión.

Nules, 29 de septiembre de 1951.

El Secretario Judicial, (firma ilegible).

3456

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTEPONA

Don Rafael Gómez Chaparro, juez de instrucción de la villa de Estepo na y su partido.

Por el presente, acordado publicar en el sumario 87 de 1951, sobre desaparición de una caballería, que después se reseña, ruego a to-

das las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y
rescate del semoviente sustraído,
así como a la detención del autor o
autores del hecho o poseedores ilegítimos, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este juzgado.

Reseña de lo sustraído

Burro viejo, de pelo blanco, alzada un metro veinte centímetros, cojo del brazo derecho, con un corte en una de las orejas, que atiende por «Platero»; de la propiedad de Juan Baeza Vázquez, y sustraído del punto conocido por «El Arenal», del término de Manilva, en la noche del 19 al 20 de septiembre último.

Dado en Estepona a tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario, Víctor Aranzale.

El Juez, Rafael Gómez Chaparro. 3500

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTEPONA

Requisitoria

Como ampliación a la requisitoria de fecha cinco del actual, se cita, llama y emplaza a Juan José Martín Pérez (a) «Latero» y «Mechero», de profesión tratante, de unos 30 años de edad, hijo de Francisco y de Isabel, domiciliado últimamente en Casares, el que parece ser se encuentra refugiado en La Línea de la Concepción, en la «Posada de Curro Caravaca», para que dentro del término de cinco días comparezca ante este juzgado de instrucción para ser oído y constituírse en prisión, como procesado en el sumario 44 de 1951, sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades civiles y militares y se ordena a los agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndo caso de ser habido a disposición de este juzgado.

Estepona, veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario actal., (firma ilegible).

El Juez de Instrucción, Rafael Gómez Chaparro.

3494



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre 45. - Ptas. Semestre 90. -Anual. 180. -Número suelto del Número atrasado. 1.50 Inserción: Por ca-da palabra . . . 0.50 ×

Las leyes, órdenes y anuncios q en el BOLETÍN OFICIAL se han de m de la provincia, por cuyo conduct ministración de dicho periódico. Abril de 1859).

Luego que los señores Alcaldes y . los números de este BOLETÍN, dispona ejemplar en el sitio de costumbre, de hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conserv coleccionados ordenadamente, para su acuadernación, que deberá verificarse cada año.

BOLETIN OFICIAL de Malaga DE LA PROVINCIA DE MA Franqueo concertado Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de MARBELLA ...añana

a69

a tarde. Deatas, 29. - Teléf. 1719

Se publica todos los días, excepto los lunes

Talleres-Escuela de la Impren a Provincial

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales.

(Continuación)

Primera. Haber desempeñado el cargo de Concejal en el propio Ayuntamiento durante un año como minimo o hallarse desempeñandolo.

Segunda. Ser propuestos por dos Procuradores o ex-Procuradores en Cortes, representantes de las Corporaciones locales de la provincia; por tres Diputados o ex Diputados provinciales, o por cuatro Concejales o ex-Concejales del mismo Ayuntamiento

Ser propuestos por Tercera vecinos cabezas de familia, incluidos en el Censo electoral del respectivo Distrito, en número no inferior a la vigésima parte del total de electores

Artículo catorce - Cuando se den las circunstancias primera o segunda del artículo anterior deberá acompañarse a las intancias o propuestas la documentación que acredite de modo fehaciente la concurrencia, en los candidatos o en sus proponentes, de las cualidades que sirvan de titulo a la proclamación.

Los que, invocando la condición tercera del mismo articulo, aspiren a ser proclamados mediante propuesta directa de los electores, habrán de justificar ésta por escrito, presentando al efecto, con su solicitud, el documento o documentos en que cona ten, notarialmente autenticadas, las firmas de los proponentes en

número no inferior al legal establecido

En todo caso, a la petición dirigida a la Junta Municipal del Censo Electoral cada candidato acompañará declaración jurada en la que manifieste aceptar la candidatura y no hallarse incurso en ninguno de los supuestos que numera el articulo septimo.

Artículo quince. - La proclamación de candidatos se verificará por la Junta municipal del Censo Electoral en sesión pública celebrada el domingo anterior al señalado para la elección, a las diez de la mañana, previo examen y comprobación de los documentos presentados al efecto, y en el caso de ser invocada la condición tercera del artículo trece, habrá de ser comprobado que los proponentes poseen la condición de electores.

La Junta Municipal del Censo expedirá y entregará a los candidatos proclamados certificaciones acreditativas de su carácter

Artículo dieciséis. - Al día siguiente de la proclamación de candidatos, la citada Junta formará una lista de todos ellos relacionados por orden alfabético de apellidos, que permanecerá expuesta al público en el tablón de edictos hasta que la elección se haya verificado.

Artículo diecisiete. - Los candidatos proclamados tendrán derecho a presenciar, por si o mediante apoderados, todas las operaciones electorales, a nombrar un Interventor y un suplente por cada Sección y a formular las reclamaciones y deducir los recursos que estimen convenientes.

Artículo dieciocho - La procla-

mación de candidatos equivale a su elección como Concejales en los Distritos donde el número de aquéllos no sea superior al de éstos

Artículo diecinueve. - En cada Sección electoral habrá una Mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden y velar por la pureza del sufragio, y estará integrada por un Presidente, dos Adjuntos y los Interventores que nombraren los candidatos proclamados.

Artículo veinte. - El Presidente y los Adjuntos deberán tener la cualidad de electores en la Sección en que actúen y reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Poseer titulo académico o profesional.

b) Ser beneficiario del régimen de protección a familias numerosas.

c) Estar afincado en el municipio de que se trate a ejercer en su término actividades de carácter agricola, industrial o mercantil, como empresario, técnico u obrero.

Artículo veintiuno. - Dentro de los quince días siguientes a la pu blicación del Decreto de convocatoria, los Alcaldes propondrán a las respectivas Juntas Munici-pales del Censo los electores que juzguen más idóneos para desempeñar los cargos de Presidente y Adjuntos en cada una de las Secciones del Distrito electoral, formando al efecto tres listas por Sección, correspondientes a los apartados a), b) y c del articulo anterior de manera que cada lista contenga seis nombres de electores calificados, por riguroso orden alfabético de apellidos y con

numeración correlativa.

Artículo veintídos —Recibidas las propuestas, las Juntas Municipales las examinarán en plazo de cinco días y excluirán de las listas a quienes no reúnan la cualidad de elector en las respectivas Secciones.

En defecto de alguna de las propuestas, las Juntas seleccionarán con libertad de criterio seis electores de la Sección de que se trate por cada uno de los grupos a), b), y c) del artículo veinte y formarán con ellos listas supletorias.

Si por virtud de las exclusiones, o a causa de insuficiencia de las propuestas, el número de electores incluidos en cada lista no llegare a seis, las Juntas lo completarán por igual procedimiento.

Artículo veintitrés:—Al día siguiente al en que haya expirado el término de revisión de las propuestas las Juntas municipales del Censo designarán, en sesión pública, los Presidentes; Adjuntos y respectivos suplentes de las mesas electorales.

Para tal fin, dichas Juntas procederán al sorteo de las tres listas de cada Sección a que alude el artículo veinte, y decidido por este procedimiento aquella que haya de servir para designar al Presidente de cada una de las Mesas, otro sorteo de los de seis nombres de la lista favorecida determinará quíén haya de desempeñar el cargo de Presidente. El que le siga en orden numérico quedará automáticamente designado suplente.

De igual modo se llevarán a cabo los nombramientos de Adjuntos y Suplentes entre los electores comprendidos en las otras dos listas.

Artículo veinticuatro. — Al Presidente y Adjuntos los sustituirán los suplentes respectivos, y en caso de faltar éstos se efectuarán nuevas designaciones para cubrir las vacantes en la forma antes expresada.

Artículo veinticinco. — Hechas las designaciones se publicarán en el tablón de edictos y se comunicarán mediante oficio a los Presidentes. Adjuntos y Suplentes nombrados, para los que será obligatoria la aceptación, salvo si alegaren excusas justificadas, cuya apreciación quedará al prudente arbitrio de las luntas Municipales del Censo, las que de esti-

marlas, procederán a nombrar los sustitutos por el método establecido

En todo caso, las Mesas han de estar definitivamente nombradas ocho días antes del día señalado para la elección.

Artículo ventiséis – La Mesa, compuesta del Presidente y dos adjuntos, se constituirá a las ocho de la mañana del día fijado para la votación en el local en que ésta haya de celebrarse, y desde la indicada hora hasta las nueve examinará y declarará suficientes, en su caso, las credenciales que los Interventores presenten, admitiendo a éstos, si procede, al ejercicio del cargo.

De todo ello se levantará el acta correspondiente.

Artículo veintisiete. — La votación se verificará simultáneamente en todas las Secciones el día señalado, dando comienzo a las nueve en punto de la mañana y continuando sin interrupción has ta las cinco de la tarde.

Terminada la votación se dará comienzo al escrutinio, que se verificará leyendo el Presidente de la Mesa en alta voz las papeletas, que serán extraídas una a una de la urna, y poniéndolas de manifiesto a los Adjuntos e Interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas.

Terminado el escrutinio en cada Colegio se publicará inmediatamente su resultado por certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada candidato, la cual se fijará sin demora alguna en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado la votación.

Artículo veintiocho. — C a d a elector podrá votar, consignándolos al efecto en la correspondiente papeleta, tantos nombres de la lista de candidatos procla mados cuantos sean los Concejales que hayan de elegirse por el respectivo Distrito.

Se considerarán nulos, y no pod rán computarse a ningún efecto, los votos emitidos en favor de candidatos cuyo número exceda de los que deban ser elegidos con arregio a las prescripciones de este Decreto.

Tendrán la consideración de papeletas en blanco las no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas, contuviesen escritos varios cuyo orden no pueda determinarse o expresiones análogas.

Artículo veintinueve.-El jueves siguiente a la elección la Junta Municipal del Censo Electoral llevará a cabo, en sesión pública que dará comienzo a las diez de la mañana y se prolongará sin interrupción todo el tiempo quesea necesario, el escrutinio general, en el que quedarán refundidos todos los parciales de las distintas Secciones, y en vista de su resultado hará la proclamación de Concejales elegidos por el tercio de Cabezas de familia a tavor de los candidatos que aparezcan con mayor número de votos, entre los escrutados y computados en todo el Distrito, hasta completar el número de elegibles. Si hubiera empate se resolverá en favor del candidato de mayor edad.

De la sesión se extenderá acta circunstaciada, en la que se hará constar todas las incidencias, el número total de sufragios emitidos, el de votos válidos y los votos que hubiere obtenido cada candidato.

Este último resultado se hará público en el tablón de edictos que habrá de figurar en la puerta de cada Colegio electoral

A cada candidato proclamado Concejal se le entregará la credencial que acredite su elección.

SS Segundo — De la elección del tercio de representación sindical

Artículo treinta—La elección del tercio de Concejales de representación sindical se verificará por los Compromisarios elegidos a su vez por los Vocales de las Juntas sindicales de las distintas entidades que radiquen en el término municipal.

Artículo treinta y uno. — El número de Compromisarios será igual al décuplo del de Concejales que deban elegirse por su grupo en el respectivo municipio.

No obstanre, cuando el número de Vocales de las Juntas a que se refiere el artículo anterior no exceda del de los Compromisarios se considerará a todos con este carácter.

Artículo treinta y dos -Las Delegaciones Sindicales Locales, con vista del número de Compromisarios que correspondan al Municipio, efectuarán su distribución entre las diversas entidades radicantes en el término, señalando los que hayan de ser designados por cada una, según su importancia y cantidad de afi-

Siempre que sea posible la designación de Compromisarios sindicales se llevará a cabo en forma que el número total de éstos se distribuya equitativamente entre las distintas categorías profesionales y unidades económicas.

Articolo treinta y tres. - Los Compromisarios sindicales serán designados por elección de segundo grado, conforme a las disposiciones que regulan la provisión de jerarquías en las unidades sindicales.

La elección de los Compromisarios sindicales deberá efectuarse el miércoles siguiente al domíngo señalado para la de los Concejales de representación familiar y en el día inmediato las Delegaciones sindicales locales remitirán a la Junta Municipal del Censo, en ejemplar triplicado, dos certificaciones: una, expresiva del nombre, apellidos y domicilio de los Compromisarios designados, y otra, con iguales datos de los Candidatos a Concejales proclamados por la Junta Local de Elecciones Sindicales.

(Concluirá)

3632

(«Boletín Oficial del Estado» del día 14 de Octubre de 1951).

Administración Municipal

MONDA

A los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el B O de la provincia, se celebrarán a las 11 y 13 horas, respectivamente, en esta casa capitular, bajo mi presidencia efectiva o delegada las primeras subastas del año forestal 1951 52 de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

Plantas aromáticas

Monte Herriza Maldonado. Q. M. 150. Tasación 542 pesetas.

Leñas menudas

Monte: Gaimón. M. C. 50 Tasación mínima 500 pesetas Tasación máxima 836 pesetas.

El aprovechamiento de leñas menudas se haya clasificado en el grupo 3° de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949 y sólo serán admitidas las propuestas de los posee-

dores del certificado profesional de la clase D., los cuales presentarán en la Mesa además del certificado profesional, la hoja de compra anexa que deseen utilizar, resolviéndose el empate de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del apartado f) de la norma 7.ª de la mentada disposición de 13 de agosto de 1949

Las subastas se verificarán por el sistema de pliegos cerrados y reintegrados por 4.75 ptas. y se adjudicarán al que haga la oferta más ventajosa, siendo requisito indispensable para presentar aquéllos, acompañar resguardo de haber ingresado en la Depositaria Municipal el 5 por 100 de la tasación máxima, en concepto de depósito provisional y que las proposiciones se ajusten al modelo inserto al final,

Si las primeras subastas no resultaren postores se celebrarán las segundas diez días después a las mismas horas y por los mismos tipos y condiciones.

Modelo de proposición '

Don...., vecino de...., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de... del monte...., acompaña documento de identidad y el justificante del depósito hecho del cinco por ciento de tasación máxima y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento la cantidad de pesetas (en letras).

Monda, a 6 de septiembre de 1951.

El Alcalde, José Liñán.

3140

CAMPILLOS

Edicto

Como Alcalde accidental de esta villa,

Hago saber: Que a los veinte días hábiles contados a partir de aquel en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, o al siguiente si fuese festivo, se celebrará en la Casa Capitular, bajo mi presidencia efectiva o delegada y a las doce horas, la subasta para el aprovechamiento de la finca de estos propios denominada Laguna Dulce, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal. La subasta se verificará por

el sistema de pliegos cerrados, previa presentación del justificante de haber ingresado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de tasación.

Campillos, 9 de octubre de 1951. El Alcalde accidental (firma ile-

iblle)

(3551)

BENALAURIA

Edicto

Don Pedro Alvarez Alvarez; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en los días y horas que a continuación se dirá, bajo mí presidencia efectiva o delegada, con idénticas formalidades y condiciones que fueron cebradas las primeras y segundas subastas, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, las terceras para la enajenación durante el año forestal de 1951-52, de los aprovechamientos forestales de estos montes de propios, por el tipo de tasación que a cada majada y aprovechamiento se asigna.

Día 22 de octubre de 1951

Montanera

Monte «Baldíos». A las 14 hohoras. Tasación, 5 000 pesetas.

Monte «Dehesa». A las 15 horas. Tasación, 12.500 pesetas.

Monte «Rosal». A las 16 horas. Tasación, 2.000 pesetas.

Dia 23 de octubre de 1951

Pastos

Monte «Baldíos». A las 13 horas. Tasación, 5.500 pesetas.

Monte «Canchas». A las 14 horas. Tasación, 1.500 pesetas.

Monte «Dehesa». A las 15 horas. Tasación, 2 500 pesetas.

Monte Opayar». A las 16 horas. Tasación, 1 500 pesetas.

Monte «Rosal» A las 17 horas. Tasación, 500 pesetas.

Día 24 de octubre de 1951

Siembra

Monte «Baldíos». A las 13 horas. Tasación, 500 pesetas.

Monte «Opayar». A las 14 horas. Tasación, 150 pesetas.

Monte «Rosal«. A las 15 horas

Tasación, 125 pesetas. Lo que se hace público para

general conocimiento de los interesados

Benalauría. 11 de octubre de 1951.

El Alcalde, Pedro Alvarez. (3637)

Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE VELEZ-MALAGA

Edicto

Don Tomás Brioso Escobar, juez de primera instancia de Vélez-Mála-'ga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este juzgado a instancia del procurador don Manuel Montoro, en nombre de don Francisco Bonilla López contra don Florencio Martín Cervantes, domiciliado actualmente en Viñuela, en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por segunda vez y término de ocho días, por haberlo así acordado en resolución de esta fecha, los siguientes bienes:

Una prensa hidráulica, pistón 25, y bombín de tres cuerpos, valorada en treinta y cinco mil pesetas.

Una moledora de dos rulos con su herraje correspondiente, sus transmisiones para toda la máquina, valorada en dos mil quinientas pesetas.

Un motor de 5 HP. con sus transmisiones, valorado en cinco mil pesetas.

Una desmenuzadora mecánica, valorada en dos mil pesetas.

Una caldera de cabida unos quinientos litros, valorada en quinientas pesetas.

Veinte pilones de barro, de cabida en total para unos cuatro mil litros, valorado todo en dos mil pesetas

La celebración de remate tendrá lugar el día treinta y uno del actual, a las dieciséis horas, en la sala audiencia de este juzgado, sirviendo de tipo para el mismo el setenta y cinco por ciento del avalúo, o sea, la suma de treinta y cinco mil doscientas eincuenta pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que los bienes de referencia se hallaban al tiempo de ser embargados en el edificio sito en el lugar llamado Puente de Don Manuel, término de Alcaucín, y depositados en poder de don Florencio Martín Cervantes.

Dado en Vélez-Málaga a 8 de octubre de 1951.

El Secretario Judicial, J. Martínez

El Juez, Tomás Brioso Escobar. 3634

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE ANTEQUERA

Cédula de citación

Por la presente se cita a don José Antonio y don Francisco Aguilar Pérez Coronel o a sus causahabientes o herederos, cuvo paradero se ignora, titulares de un censo enfitéutico sobre finca rústica de una aranzada de tierra de olivar en el partido Arroyo, Paraje de la Torre del Hacho y Laderas de la Sierresuela de la Magdalena, como integrante de otra de mayor cabida, con sus linderos, de cuya finca insta expediente de dominio en este juzgado don Andrés Ruz Gómez, que la adquirió en unión de otras de los herederos de don Francisco González Torres, titular registral y catastral, a fin de que en término de diez días comparezcan en el expediente si les conviniera a su derecho, con los apercibimientos legales.

Dada en Antequera a 2 de julio

El Secretario interino, Antonio González.

(3604)

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NUM. 2 DE MALAGA

Edicto

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictado por el señor Magistrado, Juez de este juzgado, en expediente sobre inscripción de dominio, instado por doña Francisca Florido Miguel, para reanudación del tracto sucesivo interrumpido, se ha acordado citar por medio de la presente a los herederos o causahabientes de la persona de quien procede el inmueble objeto de este expediente, señora doña Teresa Cabrera Haro, viuda de don Angel Gómez Astorga, cuyos actuales domicilios se ignoran, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción

que se pretende, a todos, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este juzgado a alegar lo que estimen conveniente en cuanto a la inscripción que se pretende, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Finca de que se trata

«Una casa mata, situada en el Camino de Suarez, del término de esta ciudad, distinguida con el número 64, compuesta de varias habitaciones y patios, comprensiva de una superficie de ciento noventa y siete metros noventa y tres decimetros cuadrados, y lindante por su derecha entrando, con el resto de la finca de que fué segregada; por su izquierda, con la casa número 66 de la misma calle, y por su espalda, con casa de doña Concepción Martín Toledo».

Dicha transmisión fué hecha a doña Teresa Cabrera Haro, previa segregación de la finca descrita, que formaba parte de otra de mayor cabida, propiedad también de la vendedora doña Margarita Acciono Reboul, y dió origen a que la mencionada casa se inscribiera ya en el Registro de la Propiedad del partido, como finca independiente, causando la inscripción primera de la finca número 1.300, al folio 180 del tomo 271.

Dado en Málaga a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno

P. El Secretario, (firma ilegible).

El Juez, Benito Pombo.

3595

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 2 DE MALAGA

Requisitoria

Cruz García, José, hijo de José y de Manuela, de 30 años, de estado casado, natural y vecino de Málaga, domiciliado últimamente en esta capital.

Comparecerá ante este juzgado de instrucción número dos de los de Málaga, en término de diez días a fin de ser reducido a prisión por haberlo así acordado en sumario que contra el mismo se instruye con el número 195 de 1947, sobre hurto.

Málaga a 13 de octubre de 1951.

El Juez de Instrucción, Benito Pombo. 3625 ecreto eleccione

Boletin Oficial OCT 195 DE LA PROVINCIA DE LA BOLETINA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Las leyes, órdenes y anuncios que hayen el BOLETIN OFICIAL se han de mandar de la provincia, por cuyo conducto se princistración de dicho periódico. (Real Abril de 1859).

Luego que los señores Alcaldes y Secolos números de este BOLETÍN, dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

BOLETIN OFICIAL de Málaga
Franqueo concertado

Sr. Alcalde Presidente
del Ayuntamiento de

MARBELLA

Se publica touva ... excepto los lunes

Talleres-Escuela de la Impren a Provincial

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales.

(Conclusión)

Artículo treinta y cuatro.—El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, en el mismo día en que reciba las certificaciones a que alude el artículo anterior, citará mediante oficio a los Compromisarios nombrados para que el domingo siguiente, a las diez de la mañana, concurran a celebrar sesión bajo su presidencia y con la asistencia del Secretario de la Junta, al objeto de proceder a la elècción de Concejales de representación Sindical.

Comprobadas las credenciales y acreditada, si fuere necesario, la personalidad de los comparecientes se verificará la elección, constituyéndose en Mesa electoral la propia Junta Municipal del Censo con dos escrutadores cuyos nombramientos recaerán en el Compromisario de mayor edad y en el más joven de los que asistan.

Artículo treinta y cinco.—Cada Compromisario podrá votar por papeleta y secretamente tantos nombres de los incluidos en la certificación de candidatos proclamados cuantos sean los Concejales que corresponda designar.

Serán nulos y no podrán computarse a ningún efecto los votos emitidos a favor de quien no figure en la citada certificación.

Artículo treinta y seis.—Terminada la votación se procederá al escrutinio y quedarán elegidos y

proclamados Concejales de representación sindical los candidatos que obtengan mayor número de votos entre los escrutados y computados, cualquiera que sea el número de Compromisarios presentes.

Si hubiere empate, quedará dirimido en favor del candidato de mayor edad.

Artículo treinta y siete.—De la sesión se levantará acta que han de firmar los componentes de la

de firmar los componentes de la Mesa y los Compromisarios y en la que se expresaran los nombres de los concurrentes, las incidencias, resultado de las votaciones y cuantas reclamaciones se produzcan.

Seguidamente se publicará en en el tablón de edictos la relación de los Concejales electos en representación de los organismos sindicales, con los votos que cada uno hubiere obtenido, y se le entregarán las credenciales de su nombramiento.

SS Tercero - De la elección del tercio representativo de Entidades económicas, culturales y profesionales

Artículo treinta y ocho. — La elección del tercio representativo de Entidades económicas, culturales y protesionales no integradas en la Organización sindical se efectuará conjuntamente por los Concejales elegidos y proclamados en representación de los otaos dos grupos, y habrá de recaer en candidatos que figuren en lista propuesta por el Gobernador civil de la provincia, compreusiva de un número triple, al menos, de los que hayan de elegirse.

Artículo treinta y nueve. - 4 los

efectos de este Decreto se considerarán.

a) Entidades económicas, las personas jurídicas constituídas para el fomento de la riqueza pública o la defensa de intereses materiales de orden general, salvo las Compañías Mercantiles y Sociedades civiles dedicadas exclusivamente al lucro.

b) Entidades culturales, las personas jurídicas dedicadas a promover, sin propósito lucrativo, la educación nacional o la difusión del saber en sus manifestaciones científica, literaria o artística, excluidas las Sociedades recreativas y de deportes.

Asociaciones constituídas legal mente, y no integradas en la organización sindical, para estímulo y defensa de los intereses morales y materiales de determinados grupos de facultativos técnicos, auxiliares o agentes que desarrollan una misma actividad cuyo ejercicio exija nombramiento o título oficial

Artículo cuarenta.—Las Entidades comprendidas en el artículo anterior que no hubieren solicitado su inscripción en el correspondiente Registro abierto en todos los Gobiernos civiles deberán hacerlo dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del Decreto de convocatoria, acreditando que cuentan, al menos, un año de existencia legal

Los Gobernadores podrán promover la inscripción de oficio reclamando a las Entidades la documentación que estimen precisa y denegarla a las que no reúnan las condiciones del artículo anterior.

Articulo cuarenta y uno -Para que la lista de candidatos quede formada exclusivamente con miembros de dichas entidades se requerirá que el número de éstos sea igual o superior a la tercera parte del total de vecinos Cabezas de Familia inscritos en el Censo. Cuando no alcancen las Entidades domiciliadas en el término este volumen de afiliación, los Gobernadores civiles decidirán los puestos que deben ser adjudicados a las mismas en la lista de candidatos, y cubrirán el resto con vecinos de reconocido prestigio en la localidad.

Artículo cuarenta y dos. — La lista de los candidatos deberá ser autorizada con la firma y sello del Gobernador civil y remitida por triplicado, al Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral, con antelación que permitida exponerla al público y comunicarla a todos los Concejales electores tres días antes, como minimo, del fijado para la elec-

ción.

Artículo cuarenta y tres.—El Presidente de la Junta convocará a los Concejales de representación de los grupos familiar y sindical para que el domingo siguiente al en que haya tenido lngar la designación de los últimos
concurran, a las diez de la mañana, a la sesión pública en que han
de elegir los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

cas, culturales y profesionales.
Será aplicable lo dispuesto en los artículos treinta y cuatro al treinta y siete sin otras variantes que la de sustituir la denominación de Compromisarios por la de Concejales y la de que los dos escrutadores serán el Concejal de representación familiar mas joven y el del grupo sindical de ma-

yor edad.

SECCION SEGUNDA

Normas especiales que regirán en la presente renovación de Concejales

Artículo cuarenta y cuatro — La renovación atectará alternativamente, y dentro de cada grupo; a los Concejales ejercientes de mayor y de menor edad, hasta que se complete el número de los que deben cesar. A tal efecto se formará una lista decreciente de edad en cada uno de los grupos afectados, aplicando la norma anterior en el sentido de primero-

último, segundo penúltimo, y así sucesivamente.

Este precepto se ajustará no obstante, a las siguientes modalidades:

Las vacantes de Concejales que existan, dentro de cada tercio en la fecha del presente Decreto, se imputarán a la mitad renovable. Por tanto:

a) Si su número fuese igual al de puestos renovables en el grupo respectivo, la elección se limitará a la provisión de aquéllas.

b) Si su número fuese inferior. sólo cesarán, por razón de edad, tantos Concejales cuantos sumados al número de vacantes sean necesarios para alcanzar el total

de puestos renovables.

c) Si en cualquiera de los tercios existieren más vacantes que puestos renovables, la elección para las que excedieren del número de éstos serán por tres años, completando asi, únicamente, el mandato del Concejal que causó la vacante, en la forma prevista en el artículo cuarenta y siete.

Artículo cuarenta y cinco.—
Con el fin de que la determinación de la mitad renovable de
cada tercio se ajuste a las normas, las Corporaciones observarán las siguientes reglas de proporción representativa:

Primera. En los Ayuntamientos compuestos por tres Concejales la renovación afectará al representante del tercio de Cabezas de Familia. Si la vacante o vacantes existentes afectasen al representante o representantes delos otros dos tercios serán tambien objeto de elección.

Segunda En los Ayuntamientos compuestos de seis Concejales la renovación alcanzará a un Concejal de cada uno de los tercios, correspondiendo cesar en el Grupo de Cabezas de Familia al de mayor edad; en el de Representación sindical, al de menor edad, y en el de Entidades, al de mayor edad. Si existieran vacantes que alcanzaren la totalidad de alguno de los tercios, se procedérá a su elección integra.

Tercera, En las Corporaciones integradas por nueve Concejales serán renovados tres, uno de cada grupo representativo, debiendo cesar en el de Cabezas de Familia el Concejal de mayor edad; en el de representación sindical, el de menor edad, y en el

tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales, el de mayor edad.

Cuarta. En los Ayuntamientos de doce, dieciocho y veinticuatro Concejales ejercientes en cada tercio, debiendo determinarse los que han de cesar aplicando el orden de mayor y menor edad alternativamente en cada uno de los grupos.

Quinta. En los Ayuntamientos compuestos por quince Concejales se renovarán seis en la próxima elección, de los cuales corresponderán dos a cada uno

de los grupos.

En las Corporaciones compuestas por veintiún Concejales deberán renovarse nueve, correspondiendo tres a cada grupo Su determinación se efectuará en la forma prevista para los casos anteriores.

Artículo cuarenta y seis.—La alternativa en la mayor y menor edad, así como la existente en los diversos grupos con relación a las renovaciones que en los mismos se verifique, servirán de base para la elección trienal sucesiva, verificándose en ésta el acomplamiento preciso para la determinación de los Concejales a los que afecte la elección

Artículo cuarenta y siete. — Cuando en una Corporación existan vacantes serán proclamados Concejales para los puestos que han de ser cubiertos mediante la renovación normal con seis años de mandato los candidatos que obtengan mayor número de votos, y si hubíera empate o no elección, los de mayor edad.

El mandato de los Concejales cuya elección esté determinada por la existencia de vacantes al fin del primer trienio de constitución de los actuales Ayuntamientos durará solamente tres años, y mediante el cese de su función al término del segundo trienio tendrán lugar las sucesivas renovaciones ordinarias en la forma prevista.

Artículo cuarenta y ocho. — Los Ayutamientos se reunirán en sesión extraordinaria, convocada en forma legal, el dia veintiuno de octubre con el fin de acordar la declaración de los Concejales ejercientes que en cada grupo hayan de ser objeto de renovación, teniendo en cuenta lo determinado en el presente Decreto, respecto al cómputo de las vacantes existentes. De los acuerdos adop-

tados, el Secretario de la Corpo ración remitirá certificación literal del acta en el plazo de veinti-cuatro horas al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia y al señor Presidente de la Junta Mu-

nicipal del Censo.

Artículo cuarenta y nueve --Una vez realizada la elección y firme su validez. cada Ayuntamiento enviará al Ministerio de la Gobernación, por conducto del respectivo Gobierno Civil, relación certificada en la que figuren separadamente, y por cada uno de los tercios de Concejales que han cecado, los que han sido elegidos, así como los que, en principio, hayan de ser renovados en la elección siguiente.

SECCION TERCERA

De la renovación de los Vocales de las Juntas vecinales

Artículo cincuenta. - Debiendo renovarse por mitad los Vocales de las Juntas Vecinales en las Entidades Locales Menores, conforme a lo dispuesto en el artículo setenta y siete de la vigente-Ley de Régimen Local, se declarará vacante en cada una de aquéllas el cargo de Vocal desempeñado

por el de mayor edad.

Para la elección de los nuevos Vocales se cumplirá lo prevenido en el artículo ciento veintisiete de la citada Ley, a cuyo fin, una vez constituído el nuevo Ayuntamiento, se procederá en sesión convocada al efecto, por mayoría absoluta de votos de los Concejales que legalmente constituyan la Corporación municipal, a la designación de los Vocales de las Juntas Vecinales existentes en el término, que serán elegidos entre vecinos Cabezas de Familia con residencia en la Entidad local menor de que se trate.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo cincuenta y uno. - En materia de recursos, se estará a lo dispuesto por el articulo trescientos setenta y cinco de la Ley de Régimen Local

Artículo cincuenta y dos.-Los nuevos Avuntamientos se constiturrán según lo dispuesto en los artículos ciento veintiséis y ciento veintis ete de dicha Ley

Articulo cincuenta y tres -Re girán como sup etorias las dispo siciones de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete

Artículo cincuenta y cuatro.-

Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones, complementarias que exija la aplicación e interpretación de este Decreto, que entrará en vigor el mismo día le su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos

cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

(«Boletin Oficial del Estado» del dia 14 de Octubre de 1951).

Administración Municipal

MALAGA

Subasta

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga saca a subasta pública la contrata de obras de mejora en el cementerio de San Rafael, siendo el tipo de licitación de doscientas sesenta y dos mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos (262.496,56).

La subasta se celebrará en el despacho de la Alcaldía de Málaga a los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce horas de su

Las proposiciones en pliegos cerrados y lacrados han de ser presentadas en el Negôciado de Obras Públicas de este Ayuntamiento durante el indicado plazo hasta el día anterior hábil al de la subasta y durante las horas de 10 a 12 de la mañana, acompañadas del resguardo de la fianza provisional que es de dos mil seiscientas veinticuatro pesetas con noventa y seis céntimos (2.624,96) y que habrán de constituir en la Caja municipab en metálico o en valores cotizables en Bolsa, entre ellos las cédulas del Banco de Crédito Local.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas, sito en el segundo piso de la Casa Capitular, todos los días que medien hasta el anterior al de la subasta.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado por el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de , correspondiente al día de de, de las condiciones y requisitos necesarios que se exigen para la adjudicación por subasta de «Obras de mejora en el cementerio de San Rafael», se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción estricta al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas, por la cantidad de pesetas (precio en letras y números).

(Fecha y firma) Málaga, 11 de octubre de 1951. El Alcalde, José Luis Estrada.

COIN

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que a los veinte días hábiles a contar del siguiente también hábil al en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las diez, once, doce y trece tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía subastas pública para adjudicar provisionalmente los aprovechamientos Forestales de leñas menudas, pastos, plantas aromáticas y piedras de los propios de este Municipio por el año 1951-52 y tipos de tasación siguientes:

Leñas menudas: Tasación mínimas, 500 pesetas, y máxima 836

pesetas

Pastos, 3.120 pesetas. Plantas aromáticas, 410 pesetas; y Pie-

dras, 1 600,75 pesetas.

Las referidas subastas se sujetarán a los pliegos de condiciones formado por el Distrito Forestal y este Ayuntamiento, documentos que se encuentran expuestos al público en la Secretaria Municipal para ser examinados por las personas o Entidades a quienes pueda interesar.

Las licitaciones se verificarán por pliego cerrado durante un plazo de media hora redactán dose las proposiciones conforme al modelo que se inserta al pie de

este anuncio

Caso de resultar dos o más de ellas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el plazo de quince

minutos y de subsistir la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta de que se

De resultar desierta alguna de de las subaseas anunciadas, se celebrará una segunda a los diez días hábiles siguientes, a la misma hora y bajo iguales tipos y condiciones fijados para la primera, no podrán tomar parte en las subastas mencionadas ninguna de las personas comprendidas en el artículo 9.º del Reglamento para los Contratos Municipales de 2 de julio de 1924.

No se admitirán proposiciones que no cubra el tipo de tasación y no venga acompañada de documento de identidad como así también del resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaría de 'este Ayuntamiento, Caja de Depósito o cualquiera de sus Sucursales, el dos por ciento de los indicados tipos de tasación de las subastas a que acuda. La fianza definitiva importará el cuatro por ciento de los mencionados tipos

de tasación.

Todos los gastos que originen la celebración de estas subastas serán de cuenta de los que resulten adjudicatarios en la parte proporcional correspondiente.

Coín, 8 de octubre de 1951. El Alcalde, J. Chicano.

Modelo de proposición

Don...., vecino de ..., provincia de...., enterado de las condiciones facultativas y enconómicas administrativas de las subastas de ... los aprovechamientos de estos Montes de Propios, ofrece la suma de... pesetas con.... céntimos, quedando obligado al cumplimiento de las condiciones contenidas en los pliegos referidos.—Coín fecha y firma del proponente.

3539

Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NUM. 3 DE MALAGA

Don Miguel Cruz Cuenca, magistrado, juez de 1 ª instancia del juzgado número tres de Málaga.

Por el presente edicto, término de ocho días, y por el precio de sesenta y ocho mil setecientas pesetas, se sacan en venta en pública subasta por primera vez, dos mil doscientos noventa pares de zapatos de niño de los números 15 al 38

Para el remate se ha señalado el día seis de noviembre próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este juzgado, advirtiéndose a los que se propongan tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubrán las dos terceras partes de dicho precio, y que para ello deberán consignar previamente en la mesa del juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los referidos zapatos se encuentran depositados en poder de don José Robles Vadillo. domiciliado en calle Palafox, nú-

Por resolución de esta fecha así lo he acordado en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguido a instancia de don José M.ª Flores Fernández contra don Eleazar Pereiro Durán

Dado en Málaga a diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario, José Cabra. El Juez, Miguel Cruz Cuenca.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA NUM. 2 DE MALAGA

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado, juez de primera instancia número dos de los de esta capital de Málaga, en los autos procedimiento especial sumario determinado por el art. 131 de la vigente Ley Hipotecaria, instados por el Procurador don Agustín Moreno García, en representación de doña Manuela Bernal Perez, contra don Francisco Vargas Bonilla, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte dias la finca hipotecada en la escritura base de este procedimiento, señalándose para que el remate tenga lugar el día dos de diciembre proximo, a las once horas, sirviendo de tipo al remate el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, la cantidad de cuarenta mil pesetas, previniendo a los licitadores que los autos y la certificación del re gistro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria. se encuentra de manifiesto en la secretaria de este juzgado, que se entenderá

que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de la subasta y que deberán consignar previamente sobre la mesa del juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez. por ciento efectivo del mencionado tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Inmueble que se subasta

Casa situada en la villa de Cártama. y su calle llamada Callejuela, demarcada con el número uno de gobierno. que linda por su derecha entrando, con solar de Juan Montero Saldaña; por su izquierda, con herederos de Miguel Maldonado Bedoya, y por el fondo, con el camino que conduce a la ermita; de dos pisos con diferentes habitaciones, corral y cuadra; de unos trescientos metros cuadrados.

Dado en Málaga a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

P. El Secretario, (firma ilegible).

El Juez, Benito Pombo (3633)

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 2 DE MALAGA

Requisitoria

Ruiz Fernández, Manuel, hijo de Manuel y de Luisa, de 28 años, de estado solteo, de profesión jornalero, natural y vecino de Málaga, domiciliado últimamente en Pizarro, 4.

Comparecerá ante este juzgado de instrucción número dos de los de Málaga, en término de diez días a fin de ser reducido a prisión por haberlo así acordado en sumario que contra el mismo se instruye con el número 610 de 1946, sobre hurto.

Málaga a 11 de octubre de 1951.

El Juez de Instrucción, Benito Pombo.

3630